

FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL

CORVIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 798 - 2022

FECHA (07 JUL 2022)

"Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial"

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 03-de 2015-y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho fundamental de los colombianos, le impone la obligación al Estado de fijar las condiciones, promover los planes y programas de vivienda de interés social necesarios para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios locales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el procedimiento de Adjudicación de los subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades, tipos de subsidio existentes, el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación, y aplicación del mencionado subsidio.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial"

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela de La Paz", ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda.

En el marco de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", la cual fue convocada mediante la Resolución No. 480 del 02 de octubre de 2017, y cuyas características y condiciones para su realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, que fueron establecidos en la Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que la entidad sorteó 520 subsidios de vivienda de interés prioritarios aplicables al proyecto "Ciudadela de La Paz - Etapas 1 y 2", destinadas a los siguientes grupos poblacionales: (i) pobreza extrema, (ii) pobreza extrema con discapacidad, (iii) víctimas y desplazados, (iv) damnificados - 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados, y (v) Damnificados - 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

Que de acuerdo con la Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, en su artículo 3 de la parte resolutive, determina las modalidades de los subsidios ofertados por parte del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", de conformidad con los proyectos que se encontraban disponibles para la época, definiendo así, la modalidad de "SUBSIDIO TOTAL" respecto del proyecto Ciudadela de la Paz.

Que mediante la Resolución No. 242 de junio 15 de 2018, en su artículo 4 de la parte resolutive, determina la modalidad del subsidio distrital ofertado por parte del Fondo de Vivienda De Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", determinando así, la modalidad de "SUBSIDIO TOTAL" respecto del proyecto Ciudadela de la Paz.

Que en concordancia con el acuerdo No. 003 de 2015, "Por medio del cual se reglamenta la asignación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del Distrito de Cartagena de Indias, se adaptan los procesos para postulación y adjudicación y se establecen las modalidades de asignación del subsidio local", se consagra en el artículo 39, El VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DISTRITAL así: "El Subsidio familiar de vivienda en especie que se asigne mediante el procedimiento establecido en el presente decreto, será hasta de setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) según lo prescribe la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012; por lo tanto el Proyecto Ciudadela de La Paz etapas 1 y 2 tendrá subsidio total de setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la época en que se ofertó el proyecto (año 2017).

Las bases del sorteo público para la asignación de los subsidios distritales de vivienda en la Segunda Oferta de Vivienda fueron establecidas mediante la Resolución No. 019 del 26 de enero de 2018, el cual finalmente se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, conforme a lo establecido en la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 2018.

Que mediante la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, la entidad, oficializó el listado de postulantes ganadores del sorteo que fueron seleccionados en el sorteo público de la citada Convocatoria de Viviendas, siendo seleccionados para el proyecto Ciudadela de La Paz Etapa 1 y 2, 520 postulantes ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que en lo que respecta a la Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", la entidad a través de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ordenó la apertura de la misma y definió aspectos relacionados con su desarrollo y ejecución, grupos poblacionales a atender, requisitos y condiciones para acceder al subsidio distrital de vivienda, así como la determinación de las etapas en las que ésta se desarrollaría, siendo ofertados 170 subsidios de vivienda de interés prioritarios, aplicables al proyecto "Ciudadela de La Paz Etapa 1 y 2". A través de la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, CORVIVIENDA oficializó el listado de postulantes que fueron seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial"

Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

De acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de las Resoluciones No. 145 del 11 de abril de 2018, Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", y la No. 295 del 13 de agosto de 2018, Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", no obstante a la oficialización del listado de postulantes ganadores de los sorteos que se hacen, y tal como lo establece la reglamentación de la entidad, CORVIVIENDA continúa con la potestad, de verificar y constatar la información y condiciones del postulante ganador del sorteo.

Que conforme a las etapas que integran el Procedimiento de Adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda, establecidas en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 03 de 2015, a saber, *i)* Postulación, *ii)* Calificación, *iii)* Asignación, y *iv)* Aplicación y Entrega.

Que para proceder a la adjudicación de los respectivos subsidios, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en cumplimiento de las políticas de anticorrupción y de eliminación de la pobreza extrema dispuestas por la administración "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" adoptó medidas de verificación y revisión para garantizar que los subsidios distritales de vivienda aplicables a todos los programas y proyectos habitacionales liderados por esta entidad, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Ciudadela de La Paz Etapas 1 y 2, sean asignadas a las familias que cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos tanto en la ley como en las disposiciones que regulan el desarrollo de las referidas convocatorias de vivienda en los que fueron sorteados.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015 con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País se envió por correo institucional a FONVIVIENDA, los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela de La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

Que a través de Memorando No. 117 del 12 agosto del 2020, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", ordenó al Jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad, presentar informe detallado de las acciones adelantadas por esa dependencia, respecto a la expedición de la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la Convocatoria de Vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela de La Paz Etapa 1 y 2, 520 hogares beneficiados, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" a través de la Oficina Asesora Jurídica envió los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela de La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, a FONVIVIENDA, con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País.

Que mediante Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" remitió el



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial"

listado consolidado de los resultados del cruce realizado ante FONVIVIENDA, a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, en el que, se relaciona a los postulantes ganadores que no han obtenido otros subsidios, ni figuran como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País.

Que a través del oficio No. OCI-264-26112020 de fecha 26 de noviembre de 2020, la Oficina de Control Interno de este establecimiento, expuso los resultados del proceso de revisión de las grabaciones del sorteo público de la Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", realizado los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá de esta ciudad, suministrados por el Canal Cartagena, en los que fueron identificados los postulantes que efectivamente resultaron favorecidos, ganadores en el sorteo público de la Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA".

Que de conformidad a lo establecido en el numeral cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, en lo que concierne a la Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", se realizaron las verificaciones y acciones adelantadas, producto de lo evidenciado en los registros de videos, de la etapa del sorteo público de la Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", realizado los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá de esta ciudad, suministrados por el Canal Cartagena, así como la revisión de los expedientes de los postulantes ganadores, y el análisis de los resultados del cruce de información realizado ante FONVIVIENDA, fueron identificados cuatrocientos sesenta y siete (467) postulantes ganadores que cumplieron en su totalidad con los requisitos establecidos en el artículo octavo de la Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, para acceder al subsidio distrital de vivienda.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, en lo que concierne a la Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", se realizaron las verificaciones y acciones adelantadas, así como la revisión de los expedientes de los postulantes ganadores, y el análisis de los resultados del cruce de información realizado ante FONVIVIENDA, fueron identificados ciento cincuenta y nueve (159) postulantes ganadores que no han obtenido otros subsidios, ni figuran como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País, y cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo tercero de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, para acceder al subsidio distrital de vivienda.

Que de acuerdo a lo antes indicado, a través de la Resolución No. 481 del 21 de diciembre de 2020, fueron relacionados los listados de los beneficiarios que cumplieron los requisitos legales y requisitos correspondientes a las resoluciones emitidas por la entidad, resolución No. 480- del 02 de octubre de 2017, Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ostentando la condición de beneficiarios de los subsidios distritales de vivienda que la entidad otorga en el proyecto Ciudadela de La Paz Etapas 1 y 2, asignando seiscientos veintiséis (626) subsidios distritales a igual número de beneficiarios seleccionados en la segunda y tercera oferta institucional de vivienda denominadas "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA", respectivamente, y que resultan aplicables al proyecto Ciudadela de La Paz Etapa 1 y 2.

Que, en el artículo segundo, de la Resolución No. 481 del 21 de diciembre de 2020, se asignan subsidios distritales de vivienda sorteados en la Segunda Oferta Institucional de Viviendas denominada "POR CARTAGENA", aplicables al proyecto Ciudadela de la Paz etapas 1 y 2, a cuatrocientos sesenta y siete (467) beneficiarios, dentro de los cuales se encuentra FRANKLIN BARCO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 73.209.814

No	Letra poblacional	grupo	No sorteado	Cédula	Nombres
414	D4		54	73.209.814	FRANKLIN BARCO VALENCIA

Que según memorando interno de 25 de marzo de 2021 suscrito por la Jefe de División Técnica de CORVIVIENDA, se informa a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que dentro de las labores adelantadas por



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial"

el equipo Psicosocial del Área de Desarrollo Social de esa dirección, que durante la actualización (caracterización económica) de información de los beneficiarios del proyecto "Ciudadela de la paz", etapa 1 y 2, Resolución 481 de 2020, se reporta el fallecimiento de FRANKLIN BARCO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.209.814

Que para la expedición de la presente resolución se tiene como sustento documental relacionado con las condiciones de la fallecida señora FRANKLIN BARCO VALENCIA, lo siguiente:

1. Ficha de inscripción de fecha 17 de mayo de 2018.
2. Notificación del resultado del sorteo de la Segunda Oferta Institucional – Por Cartagena de fecha abril 7 de 2018.
3. Acta de notificación personal de fecha 2 de abril de 2018
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor FRANKLIN BARCO VALENCIA.
5. Fotocopia de la tarjeta de identidad de MICHEL CI PATRICIA BARCO ROMERO, quien se encuentra inscrita como parte del núcleo familiar del señor FRANKLIN BARCO VALENCIA.
6. Copia del registro civil de nacimiento de MICHEL CI PATRICIA BARCO ROMERO dado en la notaría primera de Cartagena.
7. Certificación sobre la conducta del señor FRANKLIN BARCO VALENCIA expedido por la junta de acción comunal de Olaya Herrera sector Norte y Playas de la Virgen.
8. Certificación expedida por LAURA MENDOZA BERNETT, como jefa de la Oficina Asesora para la Gestión de Riesgo de Desastre, donde manifiesta que el señor FRANKLIN BARCO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 73.209.814, era beneficiario de subsidio de arrendamiento en su calidad de damnificado por situación de desastre, calamidad o emergencia del año 2007.
9. Consulta de SISBEN correspondiente al señor FRANKLIN BARCO VALENCIA.
10. Certificado del Registro Civil de Defunción del señor FRANKLIN BARCO VALENCIA identificado con serial 09695863, expedido por la Notaría Quinta de Cartagena, de fecha 24 de enero de 2019.

Que en su artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, Numeral 2.3, modificado por el Art. 1 del Decreto 739 de 2021), se establece:

"Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que por regla general se otorga por una sola vez al beneficiario conforme a las condiciones de cada modalidad, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o a una vivienda diferente a la de interés social cuando se trate de la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales."

Que, de igual forma, el numeral 2.4. Del mismo artículo dispone:

"Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda. Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del presente artículo."

Que la resolución No. 019 de 2011 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece en su artículo 30:

"FIRMA DE LA ESCRITURA: La escritura por medio de la cual se legaliza el subsidio familiar de vivienda puede ser suscrita por cualquiera de los miembros mayores de edad del hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda, y en el caso de los subsidios familiares otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, la escritura debe ser firmada por el beneficiario afiliado a la respectiva caja en la cual tramitó el subsidio familiar de vivienda."



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial"

Que, frente a los casos concretos de fallecimientos de quien fuera beneficiario del subsidio, la entidad en fecha 22 de diciembre del 2021, procedió a través de correo electrónica elevar la respectiva consulta ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quienes en fecha 23 de diciembre del 2021 y a través también de correo electrónico dieron respuesta en este sentido:

"...Cuando Fonvivienda tiene un caso de fallecimiento de un hogar unipersonal con un subsidio no legalizado, se aplica el artículo 91 numeral 4° del CPACA, como quiera que nuestras resoluciones de asignación se encuentran condicionadas al cumplimiento de algunas condiciones como se muestra a continuación:

"ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados de los hogar señalado en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015".

"Cuando fallece un miembro de un hogar conformado por varios integrantes, que cuenta con un subsidio no legalizado, no emitimos resolución alguna y solo se gestiona una novedad interna para reportar dicha situación (no eliminar) en el módulo de consultas toda vez que el proceso de asignación se realizó sobre todos los miembros del hogar, esto es la verificación de cumplimiento de requisitos para el programa y la sistematización del mismo en el sistema de información que administra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así entonces, todos los miembros del hogar en estado asignado tienen los mismos derechos y obligaciones."

Que CORVIVIENDA como establecimiento público del orden distrital, debe procurar el bienestar de las familias que reúnen las condiciones para acceder a subsidios de vivienda, así como velar por su integridad, supervivencia y conservación en concordancia con los preceptos delineados por el reconocimiento político y jurídico que hace la Constitución Nacional en el artículo 42 superior que describe a la familia como núcleo esencial de la sociedad.

Que la revisión de idoneidad del titular beneficiario debe respetar el marco de derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar en particular lo relacionado con la naturaleza jurídica del derecho a la vivienda digna, desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en Sentencia T-583 de 2013 ha descrito el indiscutible carácter subjetivo, fundamental y exigible de este "por cuanto en el ordenamiento colombiano no solo es derecho fundamental aquél expresamente reseñado como tal en la carta política, sino también aquellos que puedan adscribirse a normas constitucionales en las que se valoran bienes jurídicos cardinales, como elementos merecedores de protección especial. Incuestionablemente, la vivienda digna constituye elemento de trascendental magnitud para la materialización y efectividad de la dignidad humana, a la cual le es inmanente. Carecer las personas de un lugar decoroso de habitación, les impide sobrellevar la pervivencia con intimidad, autoestima, conformación familiar y protección, además de conllevar adicionales riesgos contra la salud a consecuencia de la intemperie. (...)".

Que la asignación del subsidio de vivienda tiene un efecto configurativo en relación con todo el núcleo familiar basada en la garantía de protección integral que provee el Estado y la sociedad a fin de salvaguardarla como institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, destinada para el sostenimiento y ayuda mutua de todos sus integrantes.

Que, en atención a las anteriores consideraciones y normas señaladas, podemos concluir que cualquiera de los miembros que hagan parte del núcleo familiar se consideran beneficiarios del subsidio de vivienda, por lo tanto, siempre y cuando sean mayores de edad o cumplan con lo normado en el Código Civil en lo concerniente a la representación legal de menores de edad, cualquiera de ellos, en caso de fallecimiento del titular puede oficializar la asignación del mismo.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial"

Que, en la revisión de los documentos aportados, se aprecia que dentro del Registro Civil de Nacimiento de la menor MICHELCI PATRICIA BARCO ROMERO nacida el día 25 de septiembre de 2008 con fecha de inscripción 18 de febrero de 2009, figura como madre la joven MARIA CECILIA ROMERO BARCO en cuyo registro figura como documento de identidad la T.I. #1001897596, de la cual no se tiene información adicional, ni sus datos de contacto, así como copias de otros documentos que acrediten su identidad, ni se observa que hizo parte del proceso de caracterización de núcleo familiar.

Que, de acuerdo a las normas concernientes a la representación legal de los menores de edad, el ejercicio de la patria potestad comprende entre otras: la administración de los bienes de los hijos, el usufructo legal de estos bienes, y la representación judicial y extra judicial, tal como se puede apreciar en los artículos 288, 291 y 295 del Código Civil.

"ARTICULO 288. DEFINICION DE PATRIA POTESTAD: La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia."

"ARTICULO 291. USUFRUCTO DE LOS BIENES DE LOS HIJOS: El padre y la madre gozan por iguales partes del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, exceptuados:

1o) El de los bienes adquiridos por el hijo como fruto de su trabajo o industria, los cuales forman su peculio profesional o industrial.

2o) El de los bienes adquiridos por el hijo a título de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador haya dispuesto expresamente que el usufructo de tales bienes corresponda al hijo y no a los padres; si sólo uno de los padres fuere excluido, corresponderá el usufructo al otro.

3o) El de las herencias y legados que hayan pasado al hijo por indignidad o desheredamiento de uno de sus padres, caso en el cual corresponderá exclusivamente al otro.

Los bienes sobre los cuales los titulares de la patria potestad tienen el usufructo legal, forman el peculio adventicio ordinario del hijo; aquéllos sobre los cuales ninguno de los padres tienen el usufructo, forman el peculio adventicio extraordinario."

"ARTICULO 295. ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL USUFRUCTO LEGAL: Los padres administran los bienes del hijo sobre los cuales la ley les concede el usufructo. Carecen conjunta o separadamente de esta administración respecto de los bienes donados, heredados o legados bajo esta condición."

Que la disposición de un bien adquirido como subsidio o ayuda estatal, en este caso, Distrital, de vivienda, no se encuentra incluido dentro de las excepciones a la administración de los bienes de los hijos menores.

Que se encuentran acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos para que CORVIVIENDA proceda, en consecuencia, a establecer que las facultades de recepción del Subsidio Distrital de Vivienda, otorgado en un primer momento al señor FRANKLIN BARCO VALENCIA, se concedan a la menor MICHELCI PATRICIA BARCO ROMERO, en calidad de beneficiaria de éste. Que, comoquiera que la misma es menor de edad, para los efectos, deber ejercer su derecho a través de quien ostenta su representación legal y, dada la documentación existente e información con la que se cuenta, esta es, la señora MARIA CECILIA ROMERO BARCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1001897596.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial"

Que desde el área técnica, se constató en el VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro que la señora MARIA CECILIA ROMERO BARCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1001897596, no posee bienes inmuebles a su nombre, así mismo, se constató en la plataforma "IVI" de Corvivienda, que la misma a pesar de haberse presentado a tres Ofertas Institucionales de Subsidio de Vivienda Distrital, en ninguna resultó favorecida como beneficiaria, y dado lo anterior, no es incompatible continuar con la asignación del subsidio de vivienda distrital a su hija MICHEL CI PATRICIA BARCO ROMERO, teniendo en cuenta que será esta quien la representará en los trámites subsiguientes. Por consiguiente, es viable continuar con el proceso de asignación de Subsidio de Vivienda Distrital a la menor en mención.

En virtud de las anteriores consideraciones, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualícese la información que registra al señor FRANKLIN BARCO VALENCIA (Q.E.P.D.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.209.814, como titular del subsidio distrital de vivienda asignado a su familia, en la modalidad de vivienda nueva, aplicable al proyecto Ciudadela de La Paz Etapas 1 y 2, cesando su inclusión en el listado de favorecidos de la II Oferta Institucional denominada "POR CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior continuar el proceso de adjudicación del subsidio distrital de vivienda a la familia del fallecido FRANKLIN BARCO VALENCIA (Q.E.P.D.), estableciendo en su reemplazo como titular beneficiaria dentro del listado de favorecidos de la II Oferta Institucional denominada "POR CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, a la menor MICHEL CI PATRICIA BARCO ROMERO, identificada con tarjeta de identidad No. 1.048.454.023, de Cartagena, por pertenecer a ese núcleo familiar y cumplir los requisitos descritos en la parte considerativa de este documento.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer que, para todos los efectos, a la menor MICHEL CI PATRICIA BARCO ROMERO, es quien actualmente ostenta la calidad de favorecida del subsidio distrital de vivienda, en la modalidad de vivienda nueva, aplicable al proyecto Ciudadela de La Paz Etapas 1 y 2, del cual registraba como favorecida titular original a la señora FRANKLIN BARCO VALENCIA (Q.E.P.D.).

ARTÍCULO CUARTO: Continuar el proceso de asignación del subsidio distrital de vivienda con la menor MICHEL CI PATRICIA BARCO ROMERO, y en todo momento bajo la representación legal de su madre la señora MARIA CECILIA ROMERO BARCO, quién se identificó con cédula de ciudadanía 1001897396 y, de conformidad con la actuación adelantada por CORVIVIENDA se verificó que efectivamente cuenta con tal calidad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de la entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la actualización aquí ordenada en el Sistema de Información al Subsidio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORVIVIENDA podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 03 de 2015, y de conformidad a lo establecido en los numerales cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, y de la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese a la Oficina Asesora Jurídica, notificar personal y electrónicamente la presente resolución en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtir de forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial"

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta misma entidad, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el Capítulo IV Título III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011.

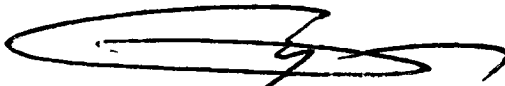
ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese la presente Resolución en la secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente decisión rige a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo a lo normado en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

07 JUL 2022

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día _____

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente
CORVIVIENDA

Revisó: Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Asesor Jurídico de Gerencia

Proyectó: María Josefina Osorio Giammaria - Abogada Asesor Externo. 